

REGLAMENTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

Artículo 5. Apoyos Especiales. La partida del presupuesto universitario que suministra la Tesorería a las dependencias para un fin determinado y con un techo financiero fijado por el H. Consejo Universitario.

Artículo 43. Cualquiera que sea el concepto y monto de los egresos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser estrictamente necesarios para la realización de las actividades sustantivas y adjetivas de la Universidad;
- III. Realizarse con proveedores que cuenten con registro vigente en el Padrón de la Universidad, salvo lo señalado en el artículo 46 de este reglamento;
- IV. Contar con los formatos electrónicos XML de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI), los cuales deberán ser conservados por la Dependencia en medios magnéticos, ópticos o cualquier otro soporte tecnológico de almacenamiento;
- V. Estar respaldados por contratos o convenios, tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obra pública y servicios relacionados con la misma, con montos establecidos en la normatividad que resulte aplicable;
- VI. Efectuarse mediante cheque nominativo con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" o transferencias electrónicas;
- VIII. Cumplir en tiempo y forma con lo establecido en este reglamento, los lineamientos, la normativa universitaria en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, control de obras y servicios relacionados con las mismas, los demás que se encuentren vigentes en la Universidad;
- IX. Los demás que se señalan en los Lineamientos;

Artículo 50. Los comprobantes que se presenten en la información financiera, deberán:

- I. Estar inutilizados con el sello de la Dependencia, indicando:
 - a. Número consecutivo;
 - b. Nombre de la Dependencia;
 - c. Origen del recurso;
 - d. Mes y año de su presentación;
- II. Fechas de expedición, con un máximo de dos meses de antelación;
- III. Contar con los demás requisitos que, en su caso, establezcan los Lineamientos.

Artículo 60. El otorgamiento de apoyos especiales debe ser previamente autorizado y se limita a la disposición de recursos universitarios debidamente presupuestados y a los objetivos fijados por las Dependencias en su solicitud, los cuales deben ser acordes al Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 61. El ejercicio de apoyos especiales debe apegarse a los objetivos y especificaciones establecidos en la solicitud que lo origina, de conformidad con lo estipulado en los Lineamientos. La comprobación del recurso debe realizarse dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la transferencia bancaria o cheque; en caso contrario, la dependencia deberá reembolsar el importe total del apoyo especial, salvo las excepciones que al efecto se señalen en los Lineamientos.